

Santiago de Querétaro, Querétaro, 11 de marzo, 2025.

**SENADO DE LA REPÚBLICA
LXVI LEGISLATURA
PRESENTE**

ENSAYO

**La Proporcionalidad entre la Infracción y la Sanción en Materia Electoral:
Un Análisis desde los Procedimientos de Fiscalización y Sancionadores**

I. Introducción

En el derecho sancionador, la proporcionalidad de las penas impuestas es un principio esencial para garantizar justicia y equidad en los procesos administrativos. Este principio adquiere particular relevancia en el ámbito electoral, donde las sanciones pueden afectar no solo a los actores políticos individuales, sino también a la participación democrática en su conjunto.

En México, los procedimientos de fiscalización, tanto ordinarios como especiales sancionadores, tienen como objetivo asegurar la rendición de cuentas y preservar la equidad en la contienda electoral. No obstante, en ciertos casos, la severidad de las sanciones impuestas ha generado cuestionamientos sobre su proporcionalidad en relación con la falta cometida. Cuando una sanción excede la gravedad de la infracción, no solo se vulneran principios fundamentales del derecho, sino que también se pueden restringir derechos políticos esenciales, como el derecho a ser votado, consagrado en el artículo 35, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

A partir de este contexto, se plantea la siguiente cuestión central: ¿Es posible afirmar que en el caso de Raúl Morón Orozco y el partido Morena, la sanción impuesta fue proporcional a la infracción cometida? Si bien la fiscalización de los recursos en los procesos electorales es indispensable para garantizar elecciones transparentes y equitativas, este control debe ejercerse bajo criterios de proporcionalidad. En este ensayo, se argumentará que la sanción impuesta en el caso SUP-JDC-623/2021 no fue proporcional en relación con la falta cometida. Se analizarán los fundamentos jurídicos que sustentan la proporcionalidad de las sanciones, así como las razones por las cuales la cancelación de la candidatura de Morón Orozco y la reducción del financiamiento público de Morena excedieron los límites de una sanción justa y equilibrada.

II. Marco Teórico: La Proporcionalidad en el Derecho Sancionador Electoral.

1. Definición del Principio de Proporcionalidad en Materia Sancionadora

El principio de proporcionalidad es un pilar fundamental del derecho sancionador, cuya finalidad es evitar que una sanción sea excesiva en relación con la infracción cometida. Para cumplir con este objetivo, una sanción debe ser adecuada, necesaria y equilibrada, asegurando que el castigo no resulte desproporcionado en comparación con la gravedad de la falta.

Este principio se encuentra arraigado en el Estado de derecho y ha sido reconocido tanto en la jurisprudencia nacional como en tratados internacionales. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha reiterado que las sanciones deben atender a criterios de proporcionalidad, respetando el equilibrio entre la falta y la respuesta punitiva del Estado. Asimismo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido que toda sanción debe ser razonable y justificada para evitar vulneraciones a los derechos fundamentales.

El filósofo del derecho Robert Alexy desarrolló un marco conceptual sobre la proporcionalidad basada en tres subprincipios clave:

- **Idoneidad:** La sanción impuesta debe cumplir con el propósito de prevenir infracciones futuras y garantizar el cumplimiento de las normas.
- **Necesidad:** Entre varias opciones de sanción, debe seleccionarse aquella que logre el mismo objetivo sin generar restricciones innecesarias.
- **Proporcionalidad en sentido estricto:** El impacto negativo de la sanción no debe ser mayor que el beneficio que se busca proteger con su aplicación.

En el ámbito electoral, estos principios deben aplicarse con especial rigurosidad, pues una sanción desproporcionada no solo afecta al infractor, sino que puede alterar el proceso democrático al restringir injustificadamente derechos políticos. En este sentido, es crucial evaluar cada caso de manera detallada para evitar que el castigo sobrepase la gravedad real de la infracción.

III. Aplicación al Caso SUP-JDC-623/2021: ¿Fue Proporcional la Sanción?

1. Análisis de la Infracción

El caso de Raúl Morón Orozco y Morena gira en torno a la omisión de presentar informes de precampaña en los plazos establecidos por la autoridad electoral. Si bien se detectaron actos de precampaña, el precandidato y su partido argumentaron que no estaban obligados a entregar dichos informes porque no se reconocían formalmente como precandidatos. Esta postura fue desestimada por el Instituto Nacional Electoral (INE), que consideró que la falta de presentación de los informes afectaba el principio de transparencia en la fiscalización de los recursos empleados en el proceso electoral.

Otro factor clave en la infracción es que, una vez que Morena decidió presentar el informe, lo hizo fuera del plazo y sin reportar ningún gasto, es decir, en ceros. Esto impidió que la Unidad Técnica de Fiscalización del INE verificara la procedencia y destino de los recursos utilizados en la precampaña. Al no haber un control efectivo sobre estos fondos, la autoridad determinó que existía una omisión grave que justificaba la imposición de sanciones.

2. Análisis de la Sanción.

Las sanciones impuestas derivadas de este caso fueron las siguientes:

- **Raúl Morón Orozco:** Se le canceló su candidatura a la gubernatura de Michoacán, impidiéndole participar en el proceso electoral.
- **Morena:** Se le impuso una retención del 25% de su financiamiento público hasta alcanzar la cantidad de \$2,938,403.36.

El fundamento detrás de estas sanciones radica en la importancia de la fiscalización en los procesos electorales, ya que permite garantizar equidad en la contienda y evitar el uso indebido de recursos públicos o privados en beneficio de algún candidato o partido. Sin embargo, la severidad de estas medidas ha generado cuestionamientos respecto a su proporcionalidad, considerando que la omisión en la presentación del informe no necesariamente derivó en una ventaja electoral indebida para Morón Orozco o su partido.

En este sentido, es pertinente analizar si la cancelación de una candidatura y la retención de financiamiento fueron medidas adecuadas y proporcionales a la falta cometida o si, por el contrario, existían sanciones menos gravosas que pudieron haber cumplido con el propósito de disuadir este tipo de omisiones sin afectar de manera desproporcionada los derechos políticos de los involucrados.

3. Desproporción entre la Infracción y la Sanción

Primera razón: La infracción no generó un beneficio electoral determinante

El monto no reportado ascendió a \$11,726.90, una cantidad marginal en comparación con los topes de gasto de precampaña. No se demostró que esta omisión afectara la equidad en la contienda, ni que Morena hubiera utilizado recursos ilícitos o generado una ventaja indebida a través de esta acción.

Segunda razón: No se valoraron sanciones menos gravosas

La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LEGIPE) establece distintas sanciones para este tipo de infracciones, que van desde amonestaciones hasta la cancelación del registro. Sin embargo, la máxima sanción aplicada en este caso es usualmente reservada para casos de financiamiento ilícito o fraude grave, lo que no ocurrió aquí. Sanciones alternativas, como una multa proporcional o la retención de financiamiento público de manera específica, habrían cumplido con el propósito de disuasión sin vulnerar derechos políticos de manera excesiva.

Tercera razón: Se vulneró el derecho a ser votado de manera desproporcionada

El derecho a ser votado es un pilar fundamental del sistema democrático y su restricción solo puede justificarse cuando exista una razón legítima respaldada por una sanción proporcional. En este caso, la cancelación del registro como candidato excedió lo necesario para corregir la falta cometida, pues no se demostró que la omisión en la entrega del informe tuviera un impacto real en la equidad de la contienda.

En lugar de ajustarse a los principios de necesidad y proporcionalidad, la sanción aplicada limitó indebidamente la participación política, afectando no solo al candidato, sino también a la ciudadanía que tenía el derecho de elegir libremente a sus representantes.

Cuarta razón: Se aplicó una sanción ejemplarizante, no proporcional

La justificación de la sanción se basó en la necesidad de evitar incentivos negativos, lo que sugiere que la cancelación de la candidatura no solo buscó corregir la omisión cometida, sino también enviar un mensaje disuasorio a futuros actores políticos. Sin embargo, una sanción con fines ejemplarizantes debe ser aplicada con cautela, ya que castigar de manera excesiva a un infractor con la intención de disciplinar a otros puede derivar en medidas desproporcionadas.

En este caso, la falta cometida, si bien relevante en términos de fiscalización, no implicó una ventaja indebida que justificara la imposición de la sanción más severa disponible. La proporcionalidad exige que el castigo se ajuste al impacto real de la conducta y que se exploren opciones menos restrictivas antes de recurrir a medidas extremas. Aplicar una sanción de este nivel sin una evaluación más detallada del contexto y de los efectos reales de la infracción puede resultar en una restricción innecesaria de los derechos políticos del candidato y del electorado.

IV. Conclusiones y Propuestas

1. **El principio de proporcionalidad debe aplicarse rigurosamente en sanciones electorales** para evitar vulneraciones a derechos políticos. Un sistema de justicia electoral efectivo debe garantizar que las sanciones impuestas guarden una relación equilibrada con la falta cometida.
2. **La sanción impuesta a Morena y Raúl Morón Orozco no fue proporcional**, ya que:
 - El monto no reportado fue insignificante en términos electorales.
 - La cancelación del registro fue una medida excesiva, existiendo sanciones alternativas menos lesivas.
 - Se vulneró el derecho a ser votado, generando un efecto disuasorio que va más allá de la corrección de la infracción.

3. Propuestas de mejora:

- Reformar la LEGIPE para establecer criterios claros de graduación de sanciones, diferenciando entre faltas leves, graves y de mayor impacto electoral.
- Exigir pruebas de impacto electoral antes de imponer sanciones extremas, asegurando que la falta haya generado una ventaja indebida para justificar medidas severas.
- Aplicar sanciones progresivas, comenzando con multas proporcionales antes de llegar a la cancelación de registros, garantizando que la respuesta del Estado sea acorde con la infracción.

Garantizar la proporcionalidad en las sanciones electorales es fundamental para preservar la equidad en los procesos democráticos sin menoscabar los derechos políticos de los ciudadanos y actores políticos involucrados.

Respetuosamente

Mtra. Susana Rocío Rojas Rodríguez.

